

**COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

NÚMERO:	001-25
RADICADO:	RF – 22012803
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE MANIZALES
PRESUNTOS RESPONSABLES:	ANA MARÍA JARAMILLO HURTADO C.C. No.24.320.158 de Manizales Secretaría de Despacho (Hacienda) Periodo: 12/02/2007 – 20/12/2020 JULIO ALBERTO ALDANA CASTAÑO C.C. No.75.064.007 Secretario de Despacho (Hacienda) Periodo: 01/01/2016 – 15/05/2018 JHON FREDY CARDONA VALENCIA C.C. No.75.063.483 Tesorero General Periodo: 07/06/2018 – 31/12/2019 OSCAR DIEGO ARANGO C.C. No.10.259.115 Líder Unidad de Rentas Periodo: 30/04/2016 – 30/06/2020 CARLOS JULIO OROZCO PARRA C.C. No.9.396.758 Líder Unidad de Rentas Periodo: 01/07/2020
ENTIDAD GARANTE:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184



Manizales, Caldas – trece (13) de enero de 2025.

La Contraloría General del Municipio de Manizales, procede a proferir **AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”** con radicado No. RF-22012803, el cual se adelanta ante el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, específicamente, por la presunta falta de gestión en el cobro de la cartera generada por multas de circulación y tránsito, así como de impuestos municipales, lo que dio lugar a la prescripción de las mismas.

COMPETENCIA

La Coordinación de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, es la dependencia facultada para iniciar y adelantar las indagaciones preliminares, así como para tramitar los procesos de responsabilidad fiscal hasta expedir el fallo con o sin responsabilidad fiscal, por expreso mandato de los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de nuestra Carta Política, Acuerdo Municipal No.0764 de 2011, Ley 610 de agosto 15 de 2000, Ley 1437 de 2011 y Ley 1474 de 2011; por tal razón, el suscrito Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, procede a proferir el presente **Auto No.001-2025** por medio del cual se **ARCHIVA** el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicación RF-212012803.

ANTECEDENTES

La Directora de Planeación y Control Fiscal de esta Contraloría, mediante Oficio DPCF-173 CGM-694 del 22 de junio de 2021, realizó el traslado del siguiente hallazgo fiscal, resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión (AFG-1.1-2021) realizada al **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

Hallazgo:

“Prescripción de cartera por concepto de multas de circulación y tránsito e impuestos municipales a diciembre de 2020. El valor de las prescripciones sumó \$739.375.541.”



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

"La normalización de la cartera de la Entidades públicas deben ser objeto de permanentes gestiones, de tal manera que se logre de una manera ágil, eficiente y oportuna su recaudo, y se eviten prescripciones y pérdida de recursos.

El Municipio de Manizales reportó para el año 2020 prescripciones por Multas de Tránsito por la suma de \$542.748.263 por falta de gestión en el cobro, valor que se detalla en la siguiente relación.

(...)

Igualmente, en el año 2020 se reportaron prescripciones por impuestos como predial, industria y comercio, impuesto al teléfono e impuesto de circulación y tránsito.

(...)

ACTUACIÓN PROCESAL

- Indagación Preliminar No.019-21 del 19/07/2021. (Fl.38-55)
- Auto de Cierre Indagación Preliminar No.020-21 del 28/12/2021. (Fl.82-98)
- **Auto de Apertura No.003-22 del 28 de enero de 2022. (Fl.104-122)**
 - Notificación Personal: 11/02/2022 – Carlos Julio Orozco Parra (Fl.143)
 - Notificación Personal: 11/02/2022 – Oscar Diego Arango (Fl.144)
 - Notificación Personal: 11/02/2022 – Jhon Fredy Cardona Valencia (Fl.146)
 - Notificación Personal Electrónica: 15/02/2022 – Ana María Jaramillo Hurtado (Fl.154)
A través de su apoderado Dr. Fernando Duque García.
 - Notificación por Conducta Concluyente: Auto No.001-22 del 28/02/2022 – Julio Alberto Aldana Castaño (Fl.158) Notificación por estado No.014-22 del 01/03/2022. (Fl.161)
 - Comunicación Mapfre Seguros: CGM-0325-22 del 14/03/2022. (Fl.174)
- Auto No.003-22 del 14/02/2022: Por medio del cual se reconoce personería para actuar al apoderado de Ana María Jaramillo Hurtado. (Fl.151) Notificación por estado No.008-22 del 15/02/2022. (Fl.152)
- ~~Auto No.019-22 del 14/03/2022: Por medio del cual se incorpora y se resuelve una solicitud de desvinculación. (Fl.162)~~



- Auto No.001-22 del 14/03/2022: Por medio del cual se vincula compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsables. (FI.165-166) Notificación por estado No.018-22: 15/03/2022. (FI.169)
 - Comunicación Axà Colpatria S.A.: CGM-0236-22 del 14/03/2022. (FI.167)
- Auto No.017-22 del 15/03/2022: Por medio del cual se reconoce personería para actuar al apoderado de Oscar Diego Arango. (FI.172) Notificación por estado No.019-22 del 16/03/2022. (FI.173)
- Auto No.098-22 del 03/08/2022: Por medio del cual se incorpora una solicitud de ruptura de unidad procesal. (FI.176-177) Notificación por estado No.069-22 del 04/08/2022. (FI.180)
- Auto No.009-22 del 22/08/2022: Por medio del cual se fija fecha y hora para versión libre. (FI.192) Notificación por estado No.076-22 del 23/08/2022. (FI.197)
- Diligencia de Versión Libre: OSCAR DIEGO ARANGO. (FI.198-200)
- Diligencia de Versión Libre: ANA MARÍA JARAMILLO HURTADO. (FI.227-228)
- Constancia de no comparecencia a Versión Libre: Carlos Julio Orozco Parra. (FI.280)
- Constancia de no comparecencia a Versión Libre: Jhon Fredy Cardona Valencia. (FI.281)
- Diligencia de Versión Libre: JULIO ALBERTO ALDANA CASTAÑO. (FI.288)
- Auto No.101-22 del 24/08/2022: Por medio del cual se incorpora una solicitud de caducidad. (FI.289)
- Auto No.0131-23 del 15/06/2023: Por medio del cual se incorporan, se decretan y se niegan pruebas. (FI.302-316) Notificación por estado No.034-23 del 16/06/2023. (FI.317)
- Auto No.141-23 del 23/06/2023: Por medio del cual se reconoce personería para actuar a la apoderada de Jhon Fredy Cardona Valencia. (FI.336)
- Auto No.142-23 del 23/06/2023: Por medio del cual se incorporan documentos. (FI.340-344) Notificación por estado No.036-23 del 26/06/2023. (FI.344)



- Auto No.157-23 del 12/07/2023: Por medio del cual se incorporan documentos. (Fl.352-353)
- ~~Auto No.161-23 del 12/07/2023: Por medio del cual se incorpora versión libre de Jhon Fredy Cardona Valencia. (Fl.379) Notificación por estado No.040-23 del 13/07/2023. (Fl.440)~~
 - Versión Libre JHON FREDY CARDONA VALENCIA (Fl.381-382)
- Diligencia de Versión Libre: CARLOS JULIO OROZCO PARRA: (Fl.384-391)
- Auto No.190-23 del 11/08/2023: Por medio del cual se abstiene de dar trámite a solicitud probatoria. (Fl.404-405) Notificación por estado No.043-23 del 14/08/2023. (Fl.406)
- ~~Auto No.194-23 del 14/08/2023: Por medio del cual se incorporan documentos. (Fl.408)~~ Notificación por estado No.044-23 del 15/08/2023. (Fl.440)

MATERIAL PROBATORIO

- ~~Trasfado Haffazgo Fiscal. (Fl.2-37)~~
- Oficio del 26/08/2021 – Secretaría de Hacienda. (Fl.63)
 - Procedimiento de determinación, liquidación y facturación del Impuesto Predial Unificado. (Fl.64-70)
 - Proceso – Servicios Jurídicos. (Fl.71-78)
- Copia Convenio No.070517385 suscrito entre el Municipio de Manizales e Infomanizales. (CD Fl.181 - Archivo: CONVENIO 070517385)
- Oficio S.M.M. 0787 GED 23721-2022 del 03/05/2022 – Secretaría de Movilidad, (CD Fl.181 - Archivo: SMM.0787-2022 GED23721-2022)
- Resoluciones Prescripción. (CD Fl.206)
- Copia del Oficio SMM 1253-2021 del 30/08/2021 – Secretaría de Movilidad. (Fl.237-238)
 - Resolución No.025 del 17/02/2017: Manual de Cartera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. (Fl.239-256)
 - ~~Resolución No.125 del 20/04/2018: Modifica parcialmente la Resolución No.025 del 17/02/2017. (Fl.257-259)~~



- Decreto No.0296 de 2015: Ajusta Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Municipal. (FI.260-269)
- **Memorando CGMM-RM-2023-00000932 del 21/06/2023 – Dirección de Control Fiscal.** (FI.342)
 - Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión AFG1.1-2021. (CD FI.343)
- Oficio ADM-2023-0117 del 29/06/2023 – INFOTIC. (FI.355-362)
 - Resolución No.125 del 20/04/2018: Modifica parcialmente la Resolución No.025 del 17/02/2017. (FI.363-366)
 - Resolución No.025 del 17/02/2017: Manual de Cartera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. (FI.367-375)
 - Oficio SIMIT-2015-0239 del 27/06/2017 (FI.376)
- Información Secretaría de Hacienda – Alcaldía de Manizales (FI.377 – CD FI.378)
 - Certificación Procedimiento Cobro Coactivo (Carpeta: RESPUESTAS 1-2, 5-9. Archivo: 1. Certificación procedimiento cobro coactivo)
 - ~~Procedimiento de Cobro Coactivo.~~ (Carpeta: ~~RESPUESTAS 1-2, 5-9.~~ Archivo: 2. Manual de proceso y procedimiento de cobro persuasivo y coactivo.)
 - Certificación – Profesional Universitario del Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas. (Carpeta: RESPUESTAS 1-2, 5-9. Archivo: 5. Certificado-prescripción Impuesto Predial e Industria y Comercio)
 - Resoluciones 07-2020 / 18-2020 (Carpeta: RESPUESTAS 1-2, 5-9. Archivo: 6. Actos Administrativos)
 - Certificación – Profesional Universitario del Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas. (Carpeta: RESPUESTAS 1-2, 5-9. Archivo: 7. Certificado prescripción Impuesto al Teléfono)
 - Póliza No.1003531 – LA PREVISORA SEGUROS / Póliza No.2205 – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (Carpeta: RESPUESTAS 1-2, 5-9. Archivo: 8. Y 9. Pólizas)
 - Oficio S.S.A. 172 del 29/06/2023 – Secretaría de Servicios Administrativos. (Carpeta: RESPUESTAS 3-4 y 10. Archivo: OFICIO REMISORIO SSA)
 - ~~Constancia Laboral~~ (Carpeta: ~~RESPUESTAS 3-4 y 10.~~ Archivo: ~~CONSTANCIAS LABORALES I~~)
 - Ana María Jaramillo Hurtado (Pág.1-3)
 - Carlos Julio Orozco Parra (Pág.4-5)
 - Carolina Toro Osorio (Pág.6-7)
 - Jhon Fredy Cardona Valencia. (Pág.8-9)
 - Julio Alberto Aldana Castaño. (Pág.10-11)



- Olga Lucía Gómez Gómez. (Pág.12-13)
- Oscar Diego Arango. (Pág.14-15)
- Santiago Arango Hernández- (Pág.16-17)
- ~~Sergio David Murcia Betancur~~ (Pág.18-19)
- Constancia Laboral Mario Alberto Alzate Arbeláez (Carpeta: RESPUESTAS 3-4 y 10. Archivo: CONSTANCIA LABORAL II)
- Constancia Laboral Olga Lucía Ramírez López (Carpeta: RESPUESTAS 3-4 y 10. Archivo: CONSTANCIA LABORAL III)
- Información - Secretaría de Movilidad (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: RESPUESTA FIRMADA)
- Constancia Laboral Andrés Felipe Taba Arroyave (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: CERT. ANDRES TABA)
- Constancia Laboral Cristian Mateo Loaiza Alfonso (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: CERT. CRISTIAN MATEO)
- Constancia Laboral Carlos Alberto Gaviria Marín (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: CERT. GAVIRIA)
- Constancia Laboral Jaime Augusto Gómez Díaz (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: CERT. JAIME GÓMEZ)
- Constancia Laboral Juan Felipe Álvarez Castro (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: CERT. JUAN FELIPE)
- Convenio No.070517385 (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: Convenio INFOMANIZALES (INFOTIC S.A.)
- Resolución No.025 del 17/02/2017: Manual de Cartera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: MANUAL DE CARTERA STT-RESOLUCIÓN NRO-025-2017)
- Resolución No.125 del 20/04/2018: Modifica parcialmente la Resolución No.025 del 17/02/2017. (Carpeta: RESPUESTAS 11-15 SECRETARÍA DE MOVILIDAD) Archivo: MODIF. MANUAL DE CARTERA STT-Resolución 125-2018)

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

El presente proceso de responsabilidad fiscal se adelanta ante el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, por las presuntas irregularidades advertidas por el grupo auditor en la Auditoría Financiera y de Gestión (AFG 1.1-2021), relacionadas con la presunta falta de gestión en el cobro de la cartera generada por multas de circulación y tránsito, así como de impuestos municipales, lo que dio lugar a la prescripción de las mismas.



IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

A partir de las pruebas arrimadas con el traslado del hallazgo, en el Auto de Apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se vincularon las siguientes personas en calidad de presuntos responsables fiscales:

- **ANA MARÍA JARAMILLO HURTADO**, identificada con C.C. No. 24.320.158 de Manizales, en su calidad de Asesora de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales (17/01/1992 – 31/12/2019) y Secretaría de Despacho (Secretaría de Hacienda: 01/01/2020 – 28/12/2020)
- **JULIO ALBERTO ALDANA CASTAÑO**, identificado con C.C. No.75.064.007, en su calidad de Secretario de Despacho (Secretaría de Hacienda: 01/01/2016 – 15/05/2018)
- **JHON FREDY CARDONA VALENCIA**, identificado con C.C. No.75.063.483, en su calidad de Tesorero General adscrito a la Secretaría de Hacienda. (07/06/2018 – 31/12/2019)
- **OSCAR DIEGO ARANGO**, identificado con C.C. No.10.259.115, en su calidad de Líder de Proyecto adscrito a la Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas. (30/04/2016 – 30/06/2020)
- **CARLOS JULIO OROZCO PARRA**, identificado con C.C. No.9.396.758, en su calidad de Líder de Proyecto adscrito a la Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas. (01/07/2020)

VINCULACIÓN DEL GARANTE

Atendiendo lo dispuesto en el Art.44 de la Ley 610 de 2000, esta Coordinación vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes compañías aseguradoras:

- **MAPFRE/COLOMBIA**, identificada con Nit.891.700.037-9.
Póliza No.1801219000475.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit.860.002.184-6.
Póliza No.1002541.



CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, de ahí que su objeto sea el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La Jurisprudencia ha sostenido:

"(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)" (Sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal

"(...) es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva. (...)"

En ese orden de ideas, se puede afirmar que *"(...) el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa." (Sentencia SU – 620/96).*

De la anterior premisa y conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 610 de 200, tenemos que para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:



- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o que actúe con ocasión de esta, llámese servidor público o particular que produzca directamente o contribuya al detrimento al patrimonio público.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo de causalidad entre los dos elementos anteriores.

Vale la pena igualmente recordar que, en esta instancia procesal, corresponde a esta Coordinación, siguiendo el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal establecido en el capítulo IV de la Ley 610 de 2000, proceder al archivo del proceso, como en el caso que nos ocupa o, de lo contrario, dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal.

En ese sentido, la citada normatividad contempla en su artículo 47 que *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"* y por el contrario, *"El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serio motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados."*

CASO CONCRETO

DEL DAÑO:

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando este definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto



de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

"El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño."

La Coordinación de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No.003-22 del 28 de enero de 2022, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el presunto detrimento patrimonial trasladado por la Dirección de Control Fiscal y que se estructuró por la presunta falta de gestión en el cobro de la cartera generada por multas de circulación y tránsito, así como de impuestos municipales, lo que dio lugar a la prescripción de la misma.

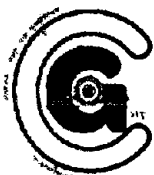
Partiendo de lo anterior y una vez recibida las versiones libres de los vinculados, se realizó la revisión del antecedente, evidenciando que el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado se encuentra demostrado objetivamente a partir de los actos administrativos mediante los cuales se decretaron las prescripciones de las multas de circulación y tránsito, así como de los impuestos municipales.

Así mismo, el daño patrimonial fue debidamente cuantificado por el equipo auditor en \$739.375.541, valor correspondiente a la suma de cada uno de los actos administrativos mediante los cuales se decretó la prescripción en la vigencia 2020 y relacionados en el hallazgo que dio lugar a las presentes diligencias.

Conforme lo expuesto y frente a la existencia del detrimento patrimonial, debe manifestarse que, con el material probatorio obrante en el expediente, se logra determinar de manera clara la configuración de algunos de sus elementos constitutivos, establecidos en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

DE LA CONDUCTA:

El segundo elemento que se estudiará es el de la conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.



En su momento, esta Coordinación mediante Auto No.003-22 del 28 de enero de 2022, dio apertura al presente proceso de responsabilidad fiscal, al establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado, sin realizar análisis alguno de la conducta desplegada por los presuntos responsables.

Una vez notificado el Auto de Apertura a los presuntos responsables fiscales, presentaron su versión libre y espontánea, dentro de las cuales, entre otros argumentos, sostuvieron lo siguiente:

OSCAR DIEGO ARANGO: (FI.198-200)

"En lo que tiene que ver con los impuestos de liquidación oficial el grupo de liquidación y determinación tenía a su cargo la liquidación de los impuestos que relacioné anteriormente como son predial, circulación y tránsito, cuya liquidación corre a cargo de esta unidad cuya facturación está bajo su responsabilidad para garantizar el pago oportuno por parte de los contribuyentes. Es importante aclarar que el impuesto de industria y comercio es un impuesto declarativo y el cumplimiento de la obligación formal de declarar, está en cabeza del contribuyente. Le corresponde entonces al grupo de fiscalización adelantar todas las acciones de fiscalización tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes evasores u omisos de dicha obligación. (...) De los impuestos por cobrar al finalizar la vigencia el grupo de liquidación y determinación hacían la revisión de los títulos ejecutivos ósea la facturación y se enviaban al grupo de recursos tributarios para que se profirieran los mandamientos de pago.

(...)

Yo considero que había un desconocimiento por parte del equipo que hizo la auditoría con respecto a las funciones asignadas a la Unidad de Rentas y las funciones de cobro de las multas de tránsito en cabeza de la Secretaría de Tránsito hoy Secretaría de Movilidad siendo esta última la encargada directa de la administración y cobro de las multas de tránsito incluido decretar las prescripciones. En lo que tiene que ver con los impuestos, reitero lo manifestado del esfuerzo de todo el grupo de la unidad de rentas en el cobro de los impuestos y en seguimiento a los saldos por cobrar de vigencias anteriores tendientes a garantizar su cobro. Es importante, además, que de acuerdo con lo establecido en el auto de apertura hay unos impuestos que datan desde el 2010 y que a la luz de la norma tributaria cuando ingrese a la Unidad de Rentas estos impuestos ya estaban prescritos."



ANA MARÍA JARAMILLO HURTADO: (FI.227-228)

"En un primer punto respecto de la prescripción, debo aclarar que el hallazgo guarda relación con la prescripción de multas de tránsito, las cuales por norma nacional son competencia de las secretarías de tránsito y transporte y no de la Secretaría de Hacienda municipal. Es decir, la Secretaría de Hacienda no es competente para realizar el cobro de las multas de tránsito. Respecto a los otros impuestos que señala el hallazgo, me parece importante señalar que el equipo auditor en su informe, fundamentó el hallazgo en un cuadro en el que detalla cada uno de los ítems prescritos, en ese cuadro se señala el impuesto, el predio, la matrícula, el valor y la vigencia, al observar la columna de la vigencia, se encuentra que todos los casos hacen referencia a periodos gravables de vigencia 2014 y anteriores (...). Esto quiere decir que todos los valores contenidos en el informe de la auditoría estaban prescritos para el 2020 (...).

(...)

El segundo punto sobre el que se hace claridad es sobre la asignación de responsables, se excluyen los servidores públicos de la secretaría de tránsito y solo se hace mención a los servidores públicos de la secretaría de hacienda.

(...)

En cuanto a la asignación de responsables por los otros conceptos, es clarísimo o importante señalar que la desconcentración de funciones en la secretaría de hacienda por el decreto 296 de 2015, en esta norma se señala en propósito principal de los cargos de la unidad de rentas, recursos tributarios y tesorería donde se desconcentra la función del manejo y cobro de los impuestos (...).

JULIO ALBERTO ALDANA CASTAÑO: (FI.288)

"(...) con las pruebas aportadas se infiere que no se causó daño ni se generó conducta dolosa (por acción u omisión), o gravemente culposa (por error, por una imprudencia o negligencia, despreocupación o temeridad especialmente grave) por incumplimiento de las funciones y obligaciones reglamentarias 18, 19, 20 y 21; toda vez que con mi conducta, no se generó el daño aludido en el expediente 22012803, por no participar en el hecho generador por no tener funciones específicas atribuidas en el ejercicio de la Jurisdicción coactiva, no se ejerció la ordenación del gasto de contratos para la administración de multas de tránsito, comparendos y cobros."



JHON FREDY CARDONA VALENCIA:

"(...) La Unidad de Recursos Tributarios, está adscrita a la Tesorería Municipal, es la directamente encargada de Realizar el cobro coactivo, función que es desarrollada a partir de los títulos que son remitidos por las áreas de DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la Unidad de Rentas Municipales, una vez recibidos estos títulos se procede a ejecutar el cobro a los contribuyentes que presenten deudas vencidas con el Municipio de Manizales, el proceso se inicia con la emisión y notificación del mandamiento de pago a cada uno de los contribuyentes y también se dictan medidas cautelares, sobre el bien y se embargan cuentas previo envío a los bancos de las cuentas de dichos contribuyentes, la medida cautelar es disuasiva, en el sentido que el contribuyente cuando le informan del embargo, se preocupa por cancelar su obligación totalmente y/o hacer un acuerdo de pago, ello le garantiza al ente territorial recaudos muy importantes en la gestión de cobro coactivo.

Me permito manifestar que, en relación con las multas de tránsito, no tuve en ese momento a mi cargo las funciones de cobro por este concepto.

En relación con los impuestos predial, industria y comercio, teléfonos, que se citan en la presente averiguación, los hechos generadores señalados y las fechas de las multas datan de 2011 y la última que se evidencia es de 2015, de lo que se desprende una caducidad de la acción."

CARLOS JULIO OROZCO PARRA:

"Que se tenga presente que las prescripciones otorgadas de los impuestos predial, industria y comercio, teléfono de los años 2008 al año 2014 como consta en el informe de auditoría hallazgo 7 fueron otorgadas en el año 2020 fecha en la cual ya la administración en cabeza de la unidad de rentas de liquidar y constituir los títulos ejecutivos ya había perdido competencia en virtud del hecho generador de cada uno de los impuestos. Ahora bien, a la fecha de mi nombramiento ya no se podía adelantar ninguna actuación administrativa de cobro o constitución de título ejecutivo puesto que ya habían transcurrido 5 años tal como lo establece el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional."

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo la instancia procesal en la que se encuentra el presente asunto, corresponde a esta Coordinación verificar si existen elementos que permitan determinar que se encuentra comprometida la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables o no, para lo cual, se realizará la revisión del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Manizales, teniendo en cuenta que, como lo ha considerado el Consejo de Estado: **"(...) para determinar la responsabilidad personal**



de los agentes, ex agentes estatales o particulares investidos de funciones públicas, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta, necesariamente, el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave, igualmente se requiere establecer si dicho incumplimiento fue debido a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas – actuación dolosa -, o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurría y el daño que podía ocasionar y aun así no lo hizo o conllo imprudentemente en poder evitarlo -actuación gravemente culposa-.”

Para abordar el anunciado estudio y teniendo en cuenta que las prescripciones que dieron lugar al presente proceso corresponden tanto a multas por infracciones de tránsito, como a impuestos municipales, se procederá a considerar cada uno de estos conceptos de forma independiente.

Prescripción de Multas de Tránsito:

La Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Manizales, mediante oficio del 07 de julio de 2023, informó que, conforme lo dispuesto en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito “La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.”, agregando que “(...) la facultad de cobro coactivo radica en los organismos de tránsito y de contera, se efectúa bajo la responsabilidad de la cabeza de cada uno de esos organismos.” Y que el proceso o procedimiento de cobro coactivo de multas de tránsito, vigente para los años 2015 a 2020, se encuentra contemplado en la Resolución No.025 del 17 de febrero de 2017.

Adicionalmente se informó que mediante Convenio Interadministrativo No.070517385 del 17 de mayo de 2007 suscrito por el Municipio de Manizales con INFOMANIZALES (hoy INFOTIC), algunas de las obligaciones relacionadas con cartera fueron asignadas al contratista, sin desconocer que, la facultad para el cobro coactivo según el Código Nacional de Tránsito, era del respectivo Secretario de Despacho.

En igual sentido se pronunció INFOTIC (antes INFOMANIZALES): “(...) es importante que ese ente de control conozca que INFOTIC S.A., con ocasión de la firma del Convenio Interadministrativo No.070517385 con la Alcaldía Municipal de Manizales, se comprometió a

¹ CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A. CONSEJERO PONENTE: (E) HERNÁN ANDRADE
RINCÓN. Ref: 6809012331000200201343 01, (NI), 35929)



la recuperación de la cartera de tránsito, sin que hubiese lugar a la transferencia de la competencia de la jurisdicción coactiva, beneficio de que goza la Secretaría de Movilidad de Manizales por mandato legal, artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 296 del Decreto Ley 919 de 2012.”

Lo anteriormente expuesto permite concluir que la competencia para adelantar las acciones de cobro de las multas generadas por infracciones de tránsito es exclusiva del organismo de tránsito municipal, en este caso, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales (hoy Secretaría de Movilidad).

Pese a lo anterior y con la finalidad de verificar la responsabilidad de los presuntos responsables, se solicitaron sus respectivas certificaciones laborales con la relación de las obligaciones a su cargo, las cuales fueron remitidas por la Unidad de Servicios Administrativos – Unidad de Gestión Humana de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales -, en las que se puede confirmar que, ninguno de los cargos ejercidos por los vinculados a la presente actuación fiscal, tienen obligaciones relacionadas con el proceso de cobro de las multas generadas por infracciones de tránsito.

Así las cosas, logra concluir este operador fiscal que los vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal como presuntos responsables, en virtud del cargo que ostentaron, no tenían obligación alguna, ni legal ni funcional, relacionada con las acciones de cobro -ni persuasivo ni coactivo-, de la cartera generada por multas de circulación y tránsito.

Prescripción de Impuestos Municipales:

El Jefe de la Oficina de la Transparencia y Gobierno Abierto de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales certificó y remitió el procedimiento de cobro coactivo vigente en la Alcaldía de Manizales durante los años 2015-2020 (Versión 002 – Código: PSI-SJM-PR-002), advirtiendo que en el desarrollo del mismo, no existe relación alguna de los presuntos responsables vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal como responsables de ninguna de sus etapas.

De otra parte, la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales, certificó que, los funcionarios encargados de adelantar el cobro persuasivo y coactivo del impuesto predial, impuesto de industria y comercio, impuesto al teléfono e impuesto de circulación y tránsito para los años 2015-2020, eran las siguientes personas:



Persuasivo	Coactivo	
Olga Lucía Ramírez López (Tesorera)	Olga Lucía Ramírez López (Tesorera)	Carolina Toro Osorio (Jefe Recursos Tributarios)
Oscar Diego Arango	Jhon Fredy Cardona Valencia (Tesorero)	Sergio David Murcia Betancur (Jefe Recursos Tributarios)
Carlos Julio Orozco Parra	Mario Alberto Alzate (Tesorero)	Santiago Arango Hernández (Jefe Recursos Tributarios)

La información hasta aquí analizada permite concluir que los vinculados ANA MARÍA JARAMILLO HURTADO (Asesora de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales) y JULIO ALBERTO ALDANA CASTAÑO (Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda), no tenían ninguna responsabilidad u obligación relacionada con las acciones de cobro por concepto de impuestos municipales, tal como a su vez fue verificado en el Manual de Específicos de Funciones y Competencias de sus respectivos cargos.

En cuanto a JHON FREDY CARDONA VALENCIA (Tesorero General), OSCAR DIEGO ARANGO (Líder de Proyecto adscrito a la Secretaría de Hacienda) y CARLOS JULIO OROZCO PARRA (Líder de Proyecto adscrito a la Secretaría de Hacienda – Unidad de Rentas), corresponde a este operador verificar el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Manizales, con la finalidad de determinar si les asistía funcionalmente la obligación de adelantar las acciones de cobro relacionadas con los impuestos municipales.

- JHON FREDY CARDONA VALENCIA

Tesorero General adscrito a la Secretaría de Hacienda.

II. AREA FUNCIONAL: TESORERIA MUNICIPAL
III. PROPOSITO PRINCIPAL
Diseñar, implementar y controlar una política de tesorería que garantice: transparencia en el manejo de los recursos, eficiencia en la programación de pagos y administración del sistema, y eficacia para generar el máximo rendimiento financiero con los recursos de la tesorería.
Planear, dirigir, revisar y controlar los procesos de cobro por medio de la jurisdicción coactiva.
Realizar los pagos a proveedores del Municipio, ejercer, y custodiar y controlar todas las inversiones del municipio, con el fin de ejercer una buena administración de los recursos (efectivos y títulos valores) municipales y responder por todos los que se encuentren bajo su responsabilidad.



IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Garantizar que la conciliación de todas las cuentas bancarias sea oportuna y refleje una información real de los estados bancarios.	
2. Coordinar la remisión oportuna al área de rentas de toda la información correspondiente a los ingresos identificados por Tesorería.	
3. Coordinar la programación de los pagos de las obligaciones a cargo de la Administración, con la debida planeación del recurso y oportunidad en el pago.	
4. Coordinar con todo el sector bancario el envío oportuno y correcto de la información requerida para la aplicación presupuestal y la conciliación bancaria.	
5. Coordinar eficientemente las cuentas bancarias para el manejo de los recursos municipales constituir las fianzas necesarias para garantizar su manejo, además de informar inmediatamente a las dependencias que liquidan ingresos para consignar al Municipio los cambios que se efectúen entorno a las cuentas para garantizar el ingreso correcto de los recursos.	
6. Coordinar y supervisar el registro de las diferentes operaciones y transacciones que se realicen en las cuentas corrientes y de ahorros de la Tesorería, correspondientes al giro de recursos para el pago de proveedores, con el fin de mantenerlo actualizado.	
7. Custodiar y controlar adecuadamente, mediante procedimientos establecidos, los títulos valores y demás documentos de patrimonio, con el fin de realizar los respectivos inventarios y enviar al Secretario de Despacho y al Grupo de Contabilidad los respectivos informes sobre las distintas novedades en la materia.	
8. Efectuar la programación y control del portafolio de inversiones garantizando el máximo rendimiento, con base en las decisiones adoptadas en el comité de portafolio.	
9. Elaborar informes de gestión y estados financieros cuando el jefe inmediato lo solicite. Así mismo, las declaraciones de tipo legal relacionadas con la Tesorería.	
10. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del sistema de control interno	
11. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.	
12. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.	

• **OSCAR DIEGO ARANGO**

Líder de Proyecto adscrito a la Secretaría de Hacienda

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Líder de Proyecto
CÓDIGO	208
GRADO	14
NÚMERO DE CARGOS	Uno (1)
PERSONAL A CARGO	Dos (2) Profesional Universitario, Un (1) Auxiliar Administrativo
DEPENDENCIA	Secretaría de Hacienda – Unidad de Rentas
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Secretario de Despacho
II. ÁREA FUNCIONAL: UNIDAD DE RENTAS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar a la Administración Municipal la liquidación correcta y oportuna de los tributos municipales, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y la aplicación correcta y oportuna de los recaudos de las diferentes rentas del Municipio.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	



1. Velar por la confiabilidad de la información generada al interior de la Unidad de Rentas
2. Proponer y preparar los proyectos de acuerdo, los decretos reglamentarios, Circulares y las demás disposiciones relacionadas con los Tributos Municipales.
3. Elaborar y presentar anualmente al Secretario de Hacienda, la propuesta de proyección del presupuesto de ingresos tributarios del Municipio.
4. Reconocer o negar mediante Resolución, las exoneraciones de los Impuestos Municipales solicitadas por los contribuyentes a que haya lugar
5. Garantizar la actualización del Sistema de Información que refleja el estado de cuenta de los contribuyentes
6. Garantizar la grabación correcta y oportuna de las Rentas del Municipio.
7. Proyectar y avalar con su firma, dentro de los términos legales, las respuestas a derechos de petición que se interpongan ante la Unidad de Rentas
8. Atender y asesorar a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.
9. Elaborar y presentar los informes inherentes a la Unidad, que le sean solicitados por el jefe inmediato o por cualquier otra entidad.
10. Velar por la actualización del Sistema de impuestos SITU acorde con los cambios normativos y los nuevos requerimientos de los usuarios.
11. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del sistema de control interno
12. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
13. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.

• **CARLOS JULIO OROZCO PARRA**

Líder de Proyecto adscrito a la Secretaría de Hacienda – Unidad de Rentas.

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Líder de Proyecto
NÚMERO DE CARGOS	Uno (1)
PERSONAL A CARGO	Dos (2) Profesional Universitario, Un (1) Auxiliar Administrativo
DEPENDENCIA	Secretaría de Hacienda – Unidad de Rentas
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Secretario de Despacho
II. AREA FUNCIONAL: UNIDAD DE RENTAS	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Garantizar a la Administración Municipal la liquidación correcta y oportuna de los tributos municipales, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y la aplicación correcta y oportuna de los recaudos de las diferentes rentas del Municipio.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Velar por la confiabilidad de la información generada al interior de la Unidad de Rentas	
2. Proponer y preparar los proyectos de acuerdo, los decretos reglamentarios, Circulares y las demás disposiciones relacionadas con los Tributos Municipales.	
3. Elaborar y presentar anualmente al Secretario de Hacienda, la propuesta de proyección del presupuesto de ingresos tributarios del Municipio.	



4. Reconocer o negar mediante Resolución, las exoneraciones de los Impuestos Municipales solicitadas por los contribuyentes a que haya lugar
5. Garantizar la actualización del Sistema de Información que refleje el estado de cuenta de los contribuyentes
6. Garantizar la grabación correcta y oportuna de las Rentas del Municipio.
7. Proyectar y avalar con su firma, dentro de los términos legales, las respuestas a derechos de petición que se interpongan ante la Unidad de Rentas
8. Atender y asesorar a los usuarios, de una manera oportuna, para valorar sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes.
9. Elaborar y presentar los informes inherentes a la Unidad, que le sean solicitados por el jefe inmediato o por cualquier otra entidad.
10. Velar por la actualización del Sistema de impuestos SITU acorde con los cambios normativos y los nuevos requerimientos de los usuarios.
11. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del sistema de control interno
12. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.
13. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Una vez revisado el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente dentro de la Alcaldía Municipal de Manizales para la época de los hechos, esto es, entre el año 2015 y el año 2020, no se advierte obligación alguna relacionada con actividades de cobro (persuasivo/coactivo) de cartera generada por impuestos municipales, en cabeza de los vinculados en calidad de presuntos responsables, atendiendo el cargo que desempeñaban dentro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, es decir, no les correspondía funcionalmente realizar acciones encaminadas al recaudo de la cartera generada por impuestos municipales.

Así las cosas, es claro para este operador fiscal que los presuntos responsables ANA MARÍA JARAMILLO HURTADO (Asesora de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales), JULIO ALBERTO ALDANA CASTAÑO (Secretario de Despacho – Secretaría de Hacienda), JHON FREDY CARDONA VALENCIA (Tesorero General), OSCAR DIEGO ARANGO (Líder de Proyecto adscrito a la Secretaría de Hacienda) y CARLOS JULIO OROZCO PARRA (Líder de Proyecto adscrito a la Secretaría de Hacienda – Unidad de Rentas) en los cargos que desempeñaron y por los cuales fueron vinculados, no tenían obligación legal ni funcional alguna, relacionada con la ejecución de acciones de cobro -ni persuasivo ni coactivo-, de la cartera generada por impuestos municipales.

Finalmente, una vez analizado el material probatorio conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se puede afirmar que dentro del expediente contractual no obran elementos que conduzca a la certeza de la responsabilidad fiscal de los vinculados, lo que da lugar a que no se configure uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, específicamente el de la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, por lo



que no podrá imputarse responsabilidad fiscal, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, al no existir prueba alguna que comprometa la responsabilidad de los implicados.

"Artículo 48. AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados."

Por último, una vez demostrada la inexistencia de la conducta dolosa o gravemente culposa, predicable de los vinculados a las presentes diligencias, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, pues *"Resulta suficiente la ausencia de uno solo de los elementos de la responsabilidad fiscal para que esta no pueda considerarse válidamente establecida (...) "*², siendo necesario, entonces, proceder a emitir auto de archivo por no mérito en este proceso, acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Una vez concluido el estudio de los elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal y teniendo en cuenta que el presente proceso tuvo dentro de su génesis la prescripción de multas de tránsito, el suscrito Coordinador de Responsabilidad Fiscal, considera oportuno y necesario advertir que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, a partir de Sentencias del Consejo de Estado, ha considerado que la competencia del control fiscal de las multas por infracciones de tránsito, es de la Contraloría General de la República, tal como lo ratificó en Concepto 2021EE0048686:

"Los procesos de responsabilidad fiscal, por las prescripciones de las acciones de cobro por concepto de multas por infracciones de tránsito, de que trata el Código Nacional de Tránsito, es competencia de la Contraloría General de la República, dada la naturaleza de dineros públicos del orden nacional que tienen esos recursos, independientemente del recaudo y ejecución que hacen las entidades territoriales como lo ordena la Ley 769 de 2022."

² CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA – DESCONGESTIÓN. C.P.: ROCÍO ARAUJO OÑATE. Rad. 050012331004200301887 01.



En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, al señalar que *"Las multas impuestas por causa de infracciones de tránsito, son rentas cedidas de la Nación a los entes territoriales, las cuales no gozan de la reserva municipal ni departamental de determinación y administración predicable de los ingresos tributarios."*³ y el Consejo de Estado, tribunal supremo de la jurisdicción contencioso administrativo que conceptuó lo siguiente⁴:

"(...) las entidades territoriales debían destinar los recursos recaudados por concepto de multas de tránsito a planes de educación y seguridad vial, esa Corporación no solo aclaró que las multas son ingresos no tributarios, sino que precisó que el legislador tiene plenas facultades para establecer, sin violar la autonomía constitucional de las entidades territoriales, el destino de dichos recursos en tanto son rentas de carácter nacional puesto que su fuente es el Código Nacional de Tránsito."

"(...) Si bien la ley puede autorizar que estas multas se cobren por los organismos territoriales donde se comete la infracción, no por ello se desnaturaliza la fuente de su origen que sigue siendo el Código Nacional de Tránsito Terrestre." (Negritas propias)

Los anteriores referentes jurisprudenciales permiten concluir que la prescripción de las multas por infracciones de tránsito impuestas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales (hoy Secretaría de Movilidad), afectan directamente el patrimonio de la Nación y no, como se determinó desde la apertura del presente proceso, al Municipio de Manizales, organismo territorial en quien recaía solamente la obligación de ejecutar las sanciones:

*"(...) las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro."*⁵

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva al **ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL** de conformidad con la parte motiva.

³ Sentencia C-321 de 2009 – Corte Constitucional.

⁴ Concepto No.1589 de 2004 – Consejo de Estado.

⁵ Concepto 2021EE0048686 – Contraloría General de la República



ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el Proceso de Responsabilidad Fiscal RF-22012803, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, concordantes con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR Y COMUNICAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

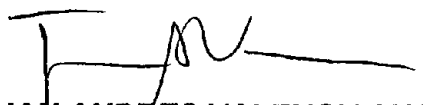
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente decisión a todos los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que profirió la providencia y de apelación ante el Señor Contralor Municipal, en los términos señalados en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: En atención a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, remitir el original del expediente al Despacho del señor Contralor General del Municipio de Manizales, para surtir el correspondiente Grado de Consulta.

ARTÍCULO OCTAVO: Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada esta decisión, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA
Coordinador de Responsabilidad Fiscal

